

No. 50354

**Paraguay
and
Argentina**

Tourism Cooperation Agreement between the Government of the Republic of Paraguay and the Government of the Argentine Republic. Asunción, 12 August 1991

Entry into force: *6 October 1994 by notification, in accordance with article 18*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Paraguay, 31 January 2013*

**Paraguay
et
Argentina**

Accord de coopération touristique entre le Gouvernement de la République du Paraguay et le Gouvernement de la République argentine. Asunción, 12 août 1991

Entrée en vigueur : *6 octobre 1994 par notification, conformément à l'article 18*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies : *Paraguay, 31 janvier 2013*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

A C U E R D O
DE COOPERACION TURISTICA
E N T R E
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República del Paraguay

y

El Gobierno de la República Argentina,
en adelante las "Partes";

DESEOSOS de reafirmar los lazos de amistad ya existentes,
a través del desarrollo del turismo entre los dos países;

RECONOCIENDO la necesidad de desarrollar y fomentar las
relaciones turísticas, así como la cooperación entre sus
Organismos Oficiales de Turismo;

DECIDIDOS a estrechar vínculos en ese campo y teniendo en
cuenta los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo,
las Declaraciones de Manila y de Acapulco de la Organización y
la constitución reciente del Mercosur;

TOMANDO como base la plena igualdad de derechos y el beneficio mutuo;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes se comprometen a mantener una estrecha relación en el campo turístico, por intermedio de sus Organismos Oficiales competentes, que serán los ejecutores del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Las Partes, dentro de las posibilidades de su legislación interna, se otorgarán recíprocamente las máximas facilidades para el incremento del turismo entre ambos países.

ARTICULO 3

Las Partes, a través de sus Organismos Oficiales de Turismo, intercambiarán información técnica respecto de sus programas y proyectos, así como sobre sus regímenes legales vigentes en materia de turismo y asuntos conexos.

ARTICULO 4

Cada Parte pondrá en conocimiento de la Otra sus planes de enseñanza y cursos de especialización en materia turística, a fin de contribuir a la formación de recursos humanos profesionales especializados.

ARTICULO 5

Las Partes, en la medida de los recursos financieros y técnicos que dispongan, se ofrecerán recíprocamente inscripciones escolares y becas para seguir cursos técnicos de formación y perfeccionamiento turístico, cuyo contenido y condiciones se establecerán anualmente de común acuerdo y se intercambiarán profesores a requerimiento de cada Parte.

ARTICULO 6

Ambas Partes, por medio de sus Organismos Oficiales de Turismo, propiciarán la realización de pasantías, para lo cual elaborarán anualmente y en forma conjunta un programa de realización de las mismas.

ARTICULO 7

Cada una de las Partes pondrá a disposición de la Otra, en la medida de sus posibilidades, expertos en materia turística en las áreas que sean de su mayor interés y necesidad.

ARTICULO 8

Las Partes, por medio de sus Organismos Oficiales de Turismo, arbitrarán las medidas que posibiliten la elaboración de estudios y proyectos relativos a la planificación y desarrollo de zonas de interés turístico, así como de programas turísticos de promoción conjunta, para lo cual podrían gestionar la colaboración de organizaciones internacionales competentes.

ARTICULO 9

Las Partes procurarán, dentro de sus posibilidades, estimular la creación de empresas de capitales mixtos para el establecimiento de proyectos de desarrollo turístico, mediante incentivos fiscales y crediticios y la promoción de relaciones entre sus inversionistas y empresarios privados.

ARTICULO 10

Las Partes fomentarán la promoción y publicidad turísticas, las actividades informativas y de propaganda, el intercambio de material impreso, así como audiovisuales y otros, a fin de mantener adecuadamente informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas de ambos países.

ARTICULO 11

Cada una de las Partes, en el interés de la divulgación de sus atractivos colaborará, en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones organizadas por la otra Parte y fomentará las visitas de familiarización de viajes, de transportadores y periodistas especializados.

ARTICULO 12

Ambas Partes estimularán el envío y recepción de grupos de turismo juvenil y de la tercera edad.

ARTICULO 13

Las Partes propiciarán la elaboración de estudios para la organización de paquetes turísticos que involucren destinos de ambos países para su comercialización en los mercados mundiales, en coordinación con la empresa privada de sus respectivos países.